



RESOLUCIÓN N° 00893 DE 2018
(07 MAY 2018)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE OBRA,
PROYECTO O ACTIVIDAD"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA - CORPOGUAJIRA, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, Decretos 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que avocando conocimiento de la solicitud radicado mediante ENT - 1402, de fecha 14 de Marzo de 2018, por medio del cual se denunció la fumigación de predios bananeros con una avioneta, la Coordinación del Grupo de Licenciamiento, Permiso y Autorizaciones Ambientales expidió el auto No.302 de 15 de marzo del 2018 y lo remitió mediante radicado INT-1019 del 16 de marzo del 2018 al grupo de Evaluación, Control y Monitoreo Ambiental (ECMA) de la Subdirección de Autoridad Ambiental de Corpoguajira, para que procediera a realizar la visita de campo al sitio de interés.

Que mediante informe técnico INT- 1129 de fecha 26 de Marzo de 2018, funcionarios del Grupo de Evaluación, Control y Monitoreo Ambiental de CORPOGUAJIRA, realizaron visita en aras de atender una queja presentada en la ventanilla única de la Corporación de fecha 14 de Marzo de 2018, y radicada con el No ENT – 1402, por la presunta utilización de una avioneta por parte de los administradores de la finca Bureche (Bananera) para regar veneno, alterando a la comunidad quienes manifiestan que el abono o material orgánico es muy fuerte.

DESARROLLO DE LA VISITA

El día 16 de marzo de 2018 funcionarios del grupo ECMA se desplazaron a la zona identificada por el quejoso.

La visita fue atendida con el acompañamiento de la Junta de Acción Comunal de la vereda de Comejenes, perteneciente al distrito de Riohacha, La Guajira.

En campo se procedió a determinar las coordenadas donde se presenta dicha problemática ambiental, como también a identificar al presunto infractor señalado como el (los) dueño (s) de la Finca Bureche.

LOCALIZACIÓN DE LA QUEJA

Durante la visita y reconocimiento del área afectada, se geo referenciaron 4 coordenadas; identificándose como los puntos 1, 2, 3 y 4, dentro de la Vereda de Comejenes, el cual se encuentra afectado por la constante fumigación y la utilización de fertilizantes para la actividad agrícola que desarrolla la bananera BANAORGANICO, ubicada en el punto 4 en la FINCA BURECHE. La localización se muestra en la

Figura 1, y sus coordenadas se indican en la Tabla 1.

Tabla 1. Coordenadas de los puntos afectados

Nombre	Coordenadas geográficas	
	Latitud	Longitud
punto #1 Hogar infantil	11°15'34.44"N	73° 03'54.44"O

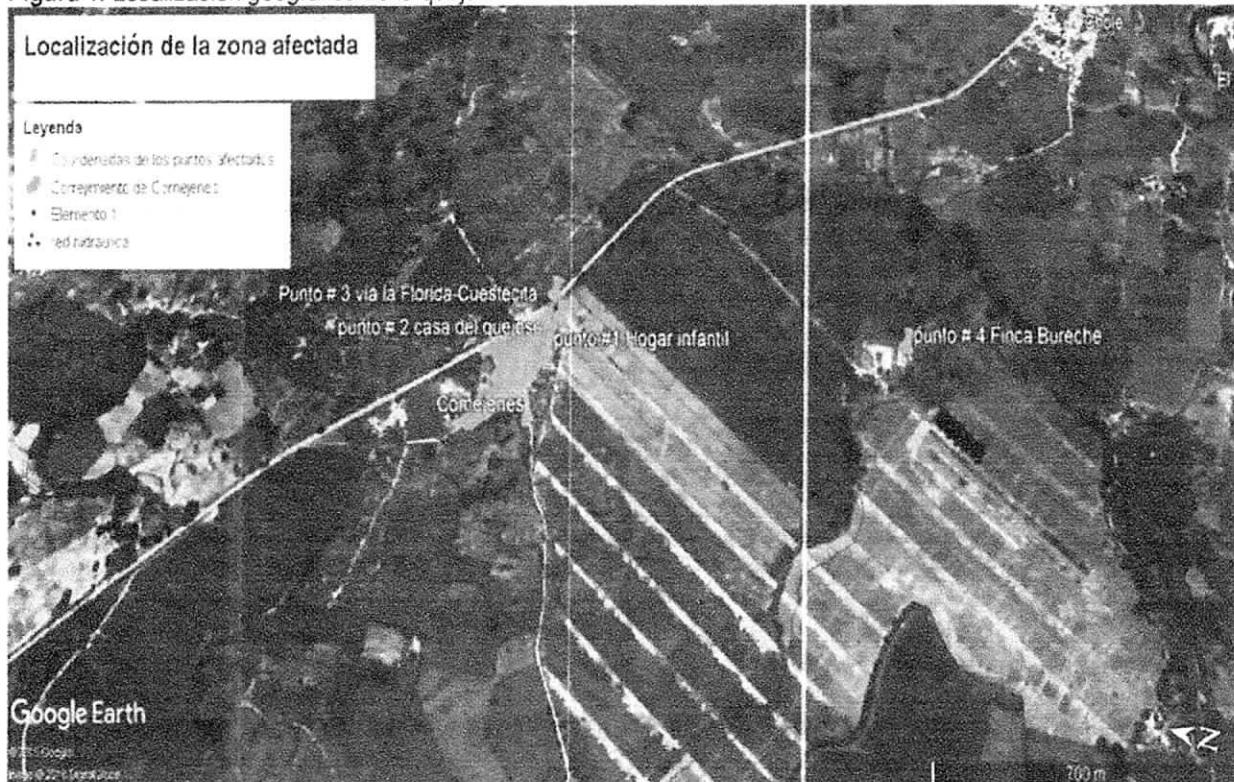
1

00693

punto # 2 casa de uno de los habitantes	11°15'33.98"N	73°03'51.56"O
punto # 3 vía la Florida-Cuestecita	11° 09'27.5" N	73°03' 57.94" W
punto # 4 Finca Bureche	11°15'04.05"N	73° 03'47.19"O

Fuente: Corpoguajira, 2018.

Figura 1. Localización geográfica de la queja



Fuente: Google Earth, 2018.

EVIDENCIA RECOGIDA EN LA VISITA

El día que se adelantó la visita en el Vereda de Comejenes, en jurisdicción del Distrito de Riohacha y durante el recorrido realizado, se pudo observar lo siguiente:

- Como se puede apreciar en la **Fotografía 1**, la Empresa Banaorgánica se ubica a escasos 2 metros de distancia de la Comunidad de Comejenes, por lo que, dentro de la realización de esta actividad agrícola, se pueden generar problemas de vectores como proliferación de roedores, mosquitos y otros que actúen como foco de enfermedades hacia la población de Comejenes.
- El uso de fertilizantes por parte de la Empresa Banaorgánica, causa la formación de olores que afectan a la comunidad de Comejenes, debido a la cercanía entre las instalaciones y actividades propias de Banaorgánica y la comunidad, como se puede apreciar en la **Fotografía 2**.

Fotografía 1 Zona trasera de la bananera Banaorganica



Fuente: Corpoguajira, 2018.

- c) La empresa Banaorgánico realiza Aero-fumigación, posiblemente con pesticidas para el control de plagas, lo cual puede estar afectando a la comunidad de Comejenes, ya que la aspersión de sustancia químicas destinadas a la agricultura, generan riesgos por actuar como agentes generadores de enfermedades respiratorias por inhalación. Igualmente pueden producir enfermedades a nivel de la piel, debido al contacto cutáneo al que están expuestos los habitantes de esta Vereda. De la misma manera, se puede afectar el ambiente por contaminación de las fuentes hídricas cercanas a esta actividad, que generan cambios en la calidad del agua del Río Tapias. Ver **Fotografía 2**

Fotografía 2 Detalle de formación de película contaminante en el agua por aspersión de agroquímico



Fuente: Corpoguajira, 2018

3 

IDENTIFICACIÓN Y VALORACIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES

Con el fin de determinar el grado de afectación ambiental generado la actividad agrícola de la Empresa Banaorgánica, se contemplaron los siguientes criterios: intensidad, extensión, persistencia, reversibilidad y recuperabilidad, acorde a lo establecido en la Resolución 2086 de 2010.

Tabla 2 Resumen de parámetros de calificación

Atributos	Definición	Recurso afectado	Clasificación	valor	Justificación
Intensidad (IN)	Define el grado de incidencia de la acción sobre el bien de protección	Agua	Afectación del bien de protección comprendida en un rango entre 34% y 66%.	1	Parcialmente se asigna una valoración mínima de 1, frente a la calidad del agua del Río Tapias, la cual debe reflejar los resultados que emita el Laboratorio de Corpoguajira LAMCOR, con base en los muestreo del Río Tapias, en el sitio de control más cercano a Banaorgánica. (CALIDAD DEL AGUA DEL RÍO TAPIAS)
			Afectación del bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 67 y 99%	8	La afectación al recurso aire es alta, debido a las emisiones atmosféricas, gases contaminantes y fuertes olores que se evidenciaron durante el recorrido técnico.
		Suelo	Afectación del bien de protección comprendida en un rango igual o superior al 100%.	12	Se presenta una alta afectación al recurso suelo, ya que se depositan residuos altamente contaminantes y de difícil degradación.
Extensión (EX)	Se refiere al área de la influencia del Impacto en relación con el entorno	Agua	Cuando la afectación puede determinarse en un área localizada e inferior a una (1) hectárea.	1	La extensión de la afectación al recurso agua es inferior a una (1) hectárea.
		Aire	Cuando la afectación incide en un área determinada entre una (1) y cinco (5) hectáreas.	4	Estableciendo un polígono del corregimiento de Comejenes se pudo establecer un área de 3.22 hectáreas las

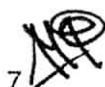
Persistencia (PE)					cuales son afectas por banaorganica
		Suelo	Cuando la afectación se manifiesta en un área superior a 5 hectáreas	8	Estableciendo un poligono de la finca Bureche se pudo determinar que el área afectada por la actividad de la empresa banaorganica es aproximadamente de 79 hectáreas.
		Agua	Cuando el efecto supone una alteración indefinida en el tiempo de los bienes de protección o cuando la alteración es superior a 5 años	5	Por procesos de infiltración, y escorrentías se puede ver afectada la calidad de agua tanto superficiales como subterráneas por la aplicación del fertilizantes que cuya permanencia puede variar según el compuesto químico que se aplique entre un promedio 4 a 10 años
		Aire	Cuando el efecto supone una alteración indefinida en el tiempo de los bienes de protección o cuando la alteración es superior a 5 años	5	Se genera por parte de la empresa banaorganico emisiones atmosféricas por la aspersión de sustancias y aplicación de abonos, estos pueden estar hasta que la actividad agrícola termine es decir un período de 5 a 10 años aproximadamente.
		Suelo	Cuando el efecto supone una alteración indefinida en el tiempo de los bienes de protección o cuando la alteración es superior a 5 años	5	Debido al proceso de infiltración que se generan por la aplicación de fertilizantes al suelo provocan una alteración en los procesos pedogenicos de este medio, los cuales pueden tener una permanencia entre 4 a 10 años

Reversibilidad (RV)	Capacidad del bien de protección ambiental afectado de volver a sus condiciones anteriores a la afectación por medios naturales, una vez se haya dejado de actuar sobre el ambiente.	Agua	La alteración puede ser asimilada por el entorno de forma medible en el mediano plazo, debido al funcionamiento de los procesos naturales de la sucesión ecológica y de los mecanismos de autodepuración del medio, es decir, entre 1 y 10 años	3	La afectación al recurso agua puede ser recuperada en un periodo menor a un (5) año, teniendo en cuenta que no se afecta de manera permanente.
		Aire	La alteración puede ser asimilada por el entorno de forma medible en el mediano plazo, debido al funcionamiento de los procesos naturales de la sucesión ecológica y de los mecanismos de autodepuración del medio, es decir, entre 1 y 10 años	3	La afectación al recurso aire puede ser recuperada en un periodo menor a un (5) año, teniendo en cuenta que no se afecta de manera permanente.
		Suelo	Cuando la afectación es permanente o se supone la imposibilidad o dificultad extrema de retomar por medios naturales a sus condiciones anteriores en un plazo superior a diez (10) años.	5	Se estima que la afectación al recurso suelo puede ser recuperada naturalmente en un periodo superior a diez (10) años.
Recuperabilidad	Capacidad de recuperación del bien de protección por medio de la implementación de medidas de gestión ambiental	Aqua	Caso en que la afectación puede eliminarse por la acción humana, al establecerse las oportunas medidas correctivas, y así mismo, aquel en el que la alteración que sucede puede ser compensable en un periodo comprendido	3	Se puede establecer una recuperabilidad de la afectación al recurso agua en un periodo inferior a seis (6) meses, después de realizar los trabajos mitiguen la alteración.

		entre seis meses y cinco años		
	Aire	Caso en que la afectación puede eliminarse por la acción humana, al establecerse las oportunas medidas correctivas, y así mismo, aquel en el que la alteración que sucede puede ser compensable en un periodo comprendido entre seis meses y cinco años	3	Se puede establecer una recuperabilidad de la afectación al recurso aire en un periodo entre uno (1) y dos (2) años, después de realizar los trabajos mitiguen la alteración.
	Suelo	Caso en que la afectación puede eliminarse por la acción humana, al establecerse las oportunas medidas correctivas, y así mismo, aquel en el que la alteración que sucede puede ser compensable en un periodo comprendido entre seis meses y cinco años	3	Se puede establecer una recuperabilidad de la afectación al recurso suelo en un periodo entre uno (1) y dos (2) años, después de realizar los trabajos mitiguen la alteración.

OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

- ✓ Bajo el principio de precaución, señalado como aquel que recae bajo el desconocimiento del potencial daño que estructura la forma de un hecho: mencionado por Lora K. Uninorte. 2017, como el que establece que *"el principio de precaución funciona cuando la relación causal entre una determinada tecnología y el daño temido no ha sido aun científicamente comprobada de modo pleno. Esto es precisamente lo que marca la diferencia entre la "prevención" y la "precaución". En el caso de la "prevención", la peligrosidad de la cosa o de la actividad ya es bien conocida, y lo único que se ignora es si el daño va a producirse en un caso concreto. Un ejemplo típico de prevención está dado por las medidas dirigidas a evitar o reducir los perjuicios causados por automotores. En cambio, en el caso de la "precaución", la incertidumbre recae sobre la peligrosidad misma de la cosa, porque los conocimientos científicos son todavía insuficientes para dar respuesta acabada al respecto. Dicho de otro modo, la prevención nos coloca ante el riesgo actual, mientras que en el supuesto de la precaución estamos ante un riesgo potencial"*, se le deben suspender actividades de Aero-fumigación a la empresa Banaorganica, puesto que se está ante el desconocimiento de un hecho que puede estar afectando a la comunidad de comejenas y ecosistemas aledaños a la finca Bureche.
- ✓ Se debe solicitar a la empresa Banaorganica la etiqueta del producto utilizado para la fumigación en el cultivo de banano.
- ✓ Dar trámite del caso a la Secretaría de Salud Departamental, para lo de su competencia.

7 

CONSIDERACIONES JURÍDICAS DE LA CORPORACIÓN

Que dentro de las consideraciones jurídicas aplicable al caso particular, esto despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario, para la adopción de las decisiones que en este acto administrativo se toman.

El Artículo 79 de la Constitución Política Colombiana establece que es deber del estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

El Artículo 80 señala la obligación del estado de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer as sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 4 de la ley 1333 de 2009. señala que las sanciones administrativas en materia ambiental tienen una función preventiva, correctiva y compensatoria, para garantizar la efectividad de los principios y fines previstos en la Constitución, los Tratados Internacionales, la ley y el Reglamento.

Que de conformidad con el artículo primero de la ley 1333 de 2009, el estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través de las Corporaciones Autónomas Regionales.

Dentro del procedimiento sancionatorio ambiental, se encuentra contemplada la imposición de medidas preventivas como un mecanismo que tiene por objeto "prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana". Así mismo, se enfatiza que éstas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar. Finalmente, se señala que surten efectos inmediatos y que contra ellas no procede recurso alguno (Ley 1333 de 2009, Arts. 12 y 32).

La suspensión de obra, proyecto o actividad se encuentra consagrada en el artículo 39 de la Ley en mención, como uno de los tipos de medida preventiva que la autoridad ambiental podrá imponer; al respecto, el artículo 39 dispone que ésta "consiste en la orden de cesar, por un tiempo determinado que fijará la autoridad ambiental, la ejecución de un proyecto, obra o actividad cuando de su realización pueda derivarse daño o peligro a los recursos naturales, al medio ambiente, al paisaje o la salud humana o cuando se haya iniciado sin contar con la licencia ambiental, permiso, concesión o autorización o cuando se incumplan los términos, condiciones y obligaciones establecidas en las mismas (...)".

Frente al principio de proporcionalidad que la autoridad administrativa ambiental debe contemplar en la imposición de esta clase de medidas, la Corte Constitucional, en la sentencia 703 de 2010, dispuso lo siguiente:

"(...) En todo caso, las consecuencias gravosas y restrictivas de las medidas preventivas que en la práctica conducen a la suspensión del régimen jurídico aplicable en condiciones normales, hacen indispensable que la valoración fundada que antecede a su adopción se le agreguen algunos límites que en términos generales, al menos procuren dotar a la medida adoptada de dimensiones adecuadas que eviten la exageración, el desbordamiento o la arbitrariedad. Tales límites consisten en la transitividad de la medida (art. 32) y el principio de proporcionalidad, cuya aplicación no puede ser ajena a la clase y al nivel de riesgo advertido, como quiera que las medidas deben responder a cada tipo de riesgo, pues como lo ha señalado la doctrina, "debe existir una razonable proporción entre la magnitud e inminencia del riesgo que se advierte y la intensidad de las medidas que se adoptan (...)".

Por consiguiente, esta Corporación impondrá a la Empresa BANAORGANICOS, identificada con Nit No 900670175-9 propietaria de la Finca "Bureche" ubicada en el Corregimiento de Comejenes, Zona rural del Distrito de Riohacha - La Guajira, una medida preventiva de suspensión de obra o actividad referente a las actividades de Aero fumigación amparados en el Principio de Precaución ambiental establecido en la ley 1333 de 2009, hasta tanto no se allegue a esta Corporación la etiqueta del producto utilizado para la Fumigación en el cultivo de Banano, y se obtengan los resultados por parte de laboratorio ambiental de la Corporación del agua del Rio tapias a la altura de la bananera en mención, para efectos de determinar si existe o no peligrosidad para el medio ambiente y la salud humana.

Que en razón y mérito de lo anteriormente expuesto el Director General de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira - CORPOGUAJIRA,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer a la empresa BANAORGANICOS, identificada con Nit No 900670175-9 Medida Preventiva de suspensión de obra o actividad, consistente en la suspensión inmediata de la Aero fumigación del cultivo de banano, amparados en el Principio de Precaución ambiental establecido en la ley 1333 de 2009, según las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 1: La empresa BANAORGANICOS, identificada con Nit No 900670175-9, deberá allegar a CORPOGUAJIRA, etiqueta del producto utilizado para la Aero fumigación en el cultivo de banano, en el término de tres (3) días siguientes a la comunicación de la presente medida preventiva

PARÁGRAFO 2: La medida preventiva de suspensión de las actividades mencionadas en el presente artículo se mantendrán hasta que CORPOGUAJIRA una vez allegada la información señalada en el PARÁGRAFO 1, proceda a realizar la evaluación de la misma y determinar si existe o no peligro para la salud humana y el medio ambiente, de conformidad con lo establecido en la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: Correr traslado al Grupo de Evaluación, Control y Monitoreo Ambiental para cumplir con lo establecido en el artículo 16 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación comunicar el contenido del presente acto administrativo al Representante legal de la EMPRESA BANAORGANICOS, o a sus apoderados debidamente constituidos.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar a la Procuraduría Ambiental, Agraria y Judicial II, según lo establecido en el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el contenido de la presente providencia al Alcalde Municipal, al Comandante de la Estación de Policía y al Personero del Distrito de Riohacha - La Guajira, para los fines pertinentes.

ARTICULO SEPTIMO: Esta Resolución deberá publicarse en la página WEB y en el Boletín oficial de CORPOGUAJIRA.

ARTICULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso de reposición de acuerdo a lo establecido en la ley 1437 de 2011 y se da por agotada la vía gubernativa.

00893



COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira, a los

07 MAY 2018


LUIS MEDINA TORO
Director General

Revisó: Jorge P
Proyecto: Korsy C
Aprobó: Fanny M